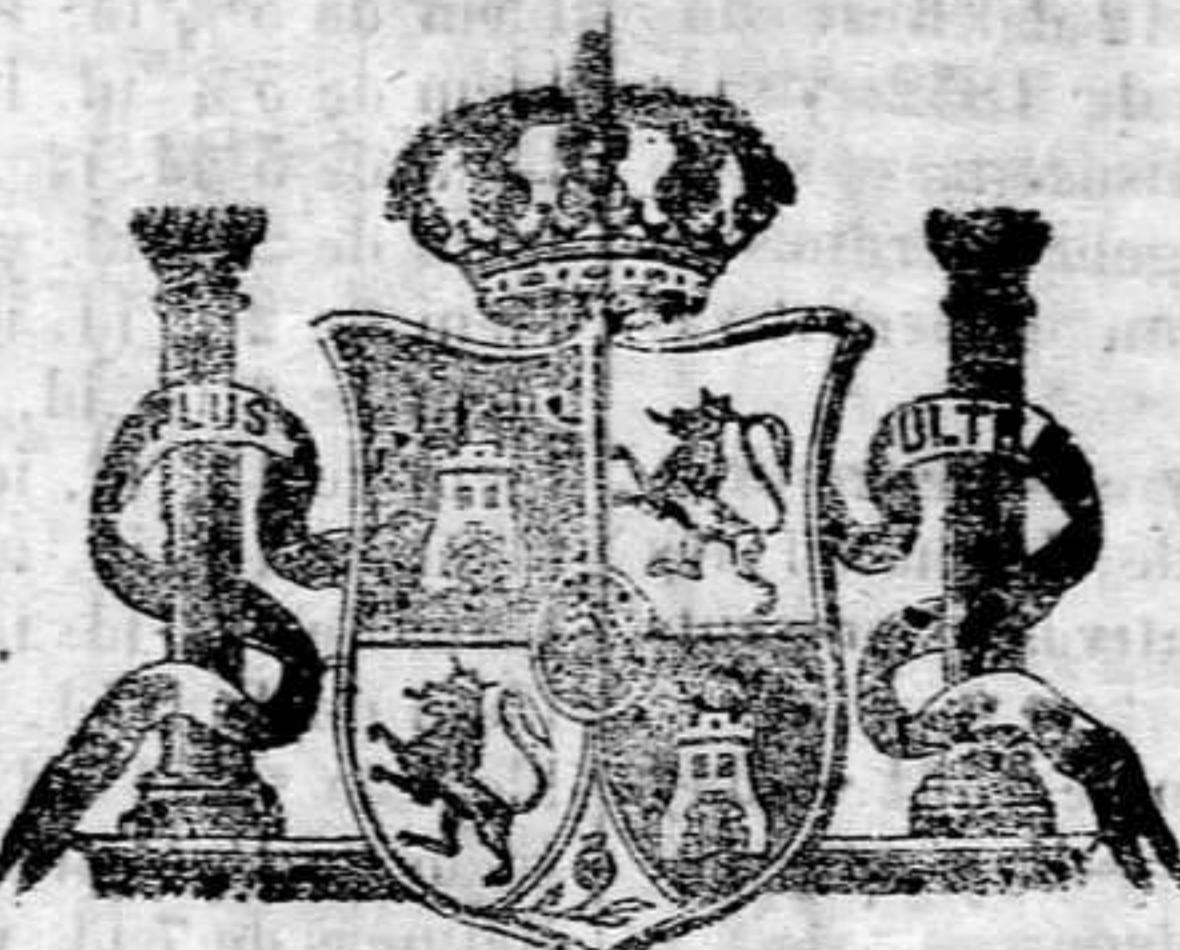


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripción en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripción para fuera:* Por un año 120 reales; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirijirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA.

PRÉSIDENTIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 12 del actual, se saca á pública licitación el repuesto de jarcias de cañamo de fabricación española que se necesitan en el departamento de Cartagena, bajo el pliego de condiciones formado al intento, que con las notas y modelo de proposición adjunto al mismo, señalado con los números 1.^o, 2.^o y 3.^o, se inserta literal á continuación. Y para el remate que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporación y ante la Junta económica del referido departamento está señalado el dia 25 de Abril próximo á la una de su tarde; advirtiéndose que á mayor abundamiento se hallarán de manifiesto dicho pliego de condiciones, nota, modelo de proposición y cuanto tenga relación con la subasta en la Escrivianía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda y un ejemplar de la *Gaceta* en que se inserta lo referido y lo demás que en igual forma tenga relación con la expresa subasta en la Escrivianía principal del indicado departamento, los días no señalados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 19 de Marzo de 1861.—Halcon.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCIÓN DE ARMAMENTOS.—Pliego de condiciones para sacar á pública licitación el repuesto de jarcias de cañamo de fabricación española que se necesitan en el departamento de Cartagena.

OBLIGACIONES DEL ASENTISTA.

1.^o Será la de entregar en el arsenal del departamento de Cartagena las jarcias que expresa la relación de la nota núm. 1.^o adjunta á este pliego, con enterada sojencion á lo que se previene en las condiciones siguientes.

2.^o Todas dichas jarcias serán de cañamo de primera clase y fortaleza de las mejores vegas del reino, y elaboradas precisamente en España, no admitiéndose bajo pretexto alguno jarcias que sean de procedencia ó fabricación extranjera.

3.^o La entrega de la totalidad de las jarcias subastadas se verificará en cuatro plazos. El primero á los 60 días de firmada la escritura de otorgamiento del presente contrato; el segundo á los 90; el tercero á los 105, y el cuarto á los 120, contados todos desde el dia en que se firme dicha escritura. Y en cada uno de estos plazos el contratista deberá entregar las jarcias que para cada uno de ellos respectivamente se expresan en la relación de la nota núm. 2.^o, cuya suma compone todas las que se subastan y que están expresadas en la relación de la nota núm. 1.^o

4.^o No podrá el contratista bajo pretexto alguno excederse de los tiempos que se han fijado para la entrega de las jarcias. Si cumplido alguno de los plazos no hubiese hecho entrega de la totalidad ó de alguna parte de las que respectivamente correspondan, pagará por vía de multa 2.000 rs. vu. por cada dia que se demore dicha entrega, a contar desde aquel en que se cumpla el plazo. Y si el retraso pasare de 30 días, además de pagar la multa correspondiente al tenor de dichos 2.000 rs. diarios, se tendrá por rescindido este contrato, respondiendo el asentista con la fianza de que trata la condición 18 de los daños y perjuicios que se irroguen al servicio, para cuya apreciación se formará expediente gubernativo, que se pasará á la Junta consultiva de la Armada para el giro correspondiente.

5.^o Las jarcias que el asentista presente para su entrega deberán tener las mismas calidades de bondad y resistencia que tienen las elaboradas en la fábrica del arsenal de Cartagena; en el concepto de que serán reconocidas antes de recibirse por los peritos de dicho arsenal y sujetas á las mismas pruebas á que se someten las que se elaboran en la mencionada fábrica.

6.^o Las piezas que fuieren desecharas en el acto del reconocimiento serán inmediatamente extraídas del arsenal por el asentista, quien estará obligado á reponerlas en la época de la entrega del siguiente plazo; y las que fuieren desecharas en el último, deberán repoterse á los 30 días de su extracción. Ninguna de estas piezas no admitidas po-

drá ser vuelta á presentar en el arsenal para su recibo; y si el contratista dejase de reemplazarlas en los plazos que se fijan en esta condición, pagará 2.000 reales vellón por vía de multa por cada dia de demora, para lo cual responderá con su fianza, rescindiéndose ademas el contrato en caso de exceder de un mes este retraso.

7.^o Serán de cuenta del asentista todos los gastos que bajo cualquier concepto se originen hasta la entrega de las jarcias en el arsenal, así como los de su descarga en este sitio y peaje necesario para conducirla al punto de reconocimiento.

8.^o Los gastos de las actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demás que se originen hasta la completa terminación del remate serán también de cuenta de la persona á cuyo favor quede la contrata, lo propio que los de impresión de 40 ejemplares de este pliego que son necesarios para uso de las oficinas del Gobierno. En el remate en que no haya licitadores, los gastos de lo actuado serán de oficio.

Licitación.

9.^o El remate definitivo se adjudicará por el Gobierno de S. M. en vista del resultado de la licitación pública y solemnemente que se verificará simultáneamente en esta corte ante la Junta consultiva de la Armada, y en Cartagena ante la Junta económica del departamento, el dia y hora que se señale, y que se anunciará oportunamente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de la comprensión de los departamentos marítimos; en el concepto de que solo se admitirán proposiciones para la totalidad de las jarcias que se subastan y que están expresadas en la nota núm. 1.^o

10. La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la forma y concepto de la nota número 2.^o; y las que aparezcan sin los requisitos de esta, serán desecharadas.

Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fijen precios mayores que los señalados como tipos máximos en la nota núm. 1.^o

11. Las proposiciones habrán de concientarse á los mismos valores del tipo, con las rebajas que los licitadores consideren poder hacer; en el concepto de que estas rebajas habrán de comprender en general á todos los valores de las jarcias, y de expresarse por me-

dio de un tanto por ciento que abrace á la totalidad de los precios que se fijen en la nota núm. 1.^o

12. Reunidas las corporaciones de que trata la condición 7.^o, los interesados que hayan de presentar los pliegos de licitación expondrán á los Presidentes durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyese convenientes; en la inteligencia de que transcurrido aquél tiempo, se dará principio á la entrega de los pliegos, sin admitir observación ni dar explicación alguna que interrumpa el acto: á este darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y documentos del depósito consignado en la condición 17, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se escriban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

13. Espirados los 30 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á su apertura por el orden riguroso en que fueron numerados, leyéndose en alta voz; y después de las bajas á que hubiere lugar, se adjudicará el remate interina y provisionalmente hasta la superior resolución al mejor postor que hubiere cumplido las condiciones prefijadas, entendiéndose por mejor postor el que proponga precios más bajos en la totalidad de los tipos fijados. Del resultado de lo que se actúe se extenderá acta legalizada, que será remitida por los Presidentes de las Juntas de los departamentos al de la consultiva del Ministerio de Marina, á fin de que esta Autoridad con la suya la pase al Gobierno de S. M. para su resolución.

14. Terminado el acto se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en él, á excepcion de los que pertenezcan á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate, que se retendrán hasta el otorgamiento de la escritura; pero la cantidad del depósito quedará á favor de la Hacienda si el rematante ó rematantes no se presentasen á cumplir su compromiso en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la notificación de la aprobación del remate.

15. Si del remate resultasen dos ó

mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre los interesados cuyas proposiciones fueren idénticas. Esta licitacion tendrá lugar por el tiempo de 15 minutos sin prórroga alguna, pasados los cuales terminará el acto por disposicion del Presidente, previniéndolo antes por tres veces. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la corte y en Cartagena, la nueva licitacion se llevará á efecto únicamente en Madrid, y en la propia forma que queda indicada, el dia que se anuncie, á cuyo acto deberá presentarse el licitador del departamento, bien sea personalmente, bien por medio de apoderado competentemente garantido, entendiéndose que renuncia su derecho si así no lo llegare á verificar. Las bajas á que dé lugar esta nueva licitacion, seguirán el orden que se establece en esta condición y en las anteriores.

16. Adjudicado definitivamente el contrato, ha de manifestar el interesado ó interesados si tienen uno ó mas socios, porque en este caso serán extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, segun el artículo 11 de la ley de Contabilidad y Administración del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

GARANTÍAS Á LA HACIENDA.

17. El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias, y á falta de estas en las Depositarias de Hacienda pública, la cantidad de 10,000 ps., bien en metálico ó en sus equivalencias en títulos de la Deuda del Estado, ó cualesquiera otros efectos públicos admisibles por la ley, á los tipos que esta tenga señalada ó de cotización.

18. Para asegurar el contratista el cumplimiento de su compromiso consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40,000 ps. en metálico ó en valores admitidos por el Gobierno para esta clase de garantías al tipo que las leyes determinan, cuyo depósito responde del cumplimiento de este contrato; y si no fuese suficiente á cubrir los perjuicios que por faltar el asentista á lo estipulado se irrogaren al servicio, quedarán obligados al mismo objeto los bienes pertenecientes á dicho asentista.

Disposiciones generales.

19. El contratista entregará las jarcias en en arsenal de Cartagena con guías triplicadas y valoradas, de cuyos documentos recogerá dos con los recibos y autorización competente para entregálos al Ordenador del departamento, á fin de que este Jefe, con presencia de lo prevenido sobre el particular, disponga se efectúe la liquidación que ha de producir el pago, el cual podrá ser efectuado, ya en esta corte, ya en la capital del departamento, ó ya finalmente en el punto de residencia del contratista, segun á este mejor convenga.

20. Este contrato no podrá sujetarse á subarriendo ó trasmisión de las obligaciones por parte del asentista á favor de otro individuo ó sociedad cualquiera sin que preceda la aprobación del Gobierno de S. M., que será árbitro de negarla ó concederla.

21. Firmada la correspondiente escritura será desecharada toda reclamación é instancia que tienda á entorpecer ó demorar en lo mas mínimo la realización del contrato, respecto á que antes de la subasta es cuando deben hacerse cuantas aclaraciones se crean conducentes para dilucidar ó explicar todas las dudas que se ofrezcan.

22. Este contrato no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán gubernativamente.

23. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

Madrid 12 de Marzo de 1861.—Hay una rúbrica al margen —Hay otra rúbrica.—Es copia.—Halcon.

NUMERO 1.

MINISTERIO DE MARINA — DIRECCION DE ARMAMENTOS.—Nota de las jarcias que son necesarias para completo surtimiento de buques y arsenales de la Armada, y cuya adquisición se saca a pública subasta en virtud de Real orden de 5 del mes actual

Jarcia alquitranada de primera.	Jarcia que debe su bastarse.	Valor del quintal.
Piezas de 120 brazas.	Rs. en.	

Calabrotes de 14 pulgadas y 4 cordones. 2 352

Idem de 12 id. id.... 4 "

Idem de 11 id. id.... 4 "

Idem de 10 id. id.... 4 "

Idem de 9 $\frac{1}{4}$ id. id.... 3 "

Idem de 15 id. id.... 5 "

Idem de 9 id. id.... 3 "

Idem de 8 $\frac{1}{2}$ id. id.... 2 "

Idem de 8 id. id.... 3 "

Idem de 7 id. id.... 6 "

Idem de 6 id. id.... 5 "

Idem de 5 id. id.... 6 "

Idem de 4 id. id.... 2 "

Idem de 10 id. y 3 id. 2 "

Idem de 9 id. id.... 2 "

Idem de 8 id. id.... 2 "

Cables de 12 id. id.... 3 "

Idem de 11 id. id.... 7 "

Guindaleza de 14 id. y 4 id. 2 "

Idem de 12 $\frac{1}{2}$ id. id.... 2 "

Idem de 11 $\frac{1}{2}$ id. id.... 2 "

Idem de 11 id. id.... 6 "

Idem de 10 $\frac{1}{2}$ id. id.... 6 "

Idem de 10 id. id.... 15 "

Idem de 9 $\frac{1}{2}$ id. id.... 12 "

Idem de 9 id. id.... 19 "

Idem de 8 $\frac{1}{2}$ id. id.... 15 "

Idem de 8 id. id.... 14 "

Idem de 7 $\frac{3}{4}$ id. id.... 6 "

Idem de 7 $\frac{1}{2}$ id. id.... 18 "

Idem de 7 $\frac{1}{4}$ id. id.... 2 "

Idem de 7 id. id.... 23 "

Idem de 6 $\frac{1}{2}$ id. id.... 32 "

Idem de 6 $\frac{3}{4}$ id. id.... 2 "

Idem de 6 $\frac{1}{4}$ id. id.... 2 "

Idem de 6 id. id.... 86 "

Idem de 5 $\frac{1}{2}$ id. id.... 34 "

Idem de 5 $\frac{1}{4}$ id. id.... 6 "

Idem de 5 id. id.... 70 "

Idem de 14 id. y 5 id. 2 "

Idem de 9 id. id.... 2 "

Idem de 8 $\frac{1}{2}$ id. id.... 4 "

Idem de 8 id. id.... 6 "

Idem de 7 $\frac{1}{2}$ id. id.... 4 "

Idem de 7 id. id.... 8 "

Idem de 6 $\frac{1}{2}$ id. id.... 8 "

Idem de 6 id. id.... 10 "

Idem de 5 $\frac{3}{4}$ id. id.... 2 "

Idem de 6 id. id.... 17 "

Idem de 5 $\frac{1}{4}$ id. id.... 3 "

Idem de 5 id. id.... 37 "

Veta de 4 $\frac{3}{4}$ id. y 1 id. 3 "

Idem de 4 $\frac{1}{2}$ id. id.... 9 "

Idem de 4 $\frac{1}{4}$ id. y 4 id. 4 "

Idem de 4 id. id.... 27 "

Idem de 3 $\frac{3}{4}$ id. id.... 2 "

Idem de 3 $\frac{1}{2}$ id. id.... 38 "

Idem de 3 id. id.... 6 "

Idem de 2 $\frac{1}{2}$ id. id.... 9 "

Idem de 2 id. id.... 9 "

Idem de 4 $\frac{3}{4}$ id. y 3 id. 4 "

Idem de 4 $\frac{1}{2}$ id. id.... 63 "

Idem de 4 $\frac{1}{4}$ id. id.... 6 "

Idem de 4 id. id....	125	"
Idem de 3 $\frac{1}{2}$ id. id....	46	"
Idem de 2 $\frac{1}{2}$ id. id....	200	"
Idem de 3 $\frac{1}{4}$ id. id....	51	"
Idem de 3 id. id....	199	"
Idem de 2 $\frac{3}{4}$ id. y 3 id.	150	"
Idem de 2 $\frac{1}{4}$ id. id....	187	"
Idem de 2 id. id....	164	"
Idem de 1 $\frac{3}{4}$ id. id....	39	"
Idem de 1 $\frac{1}{2}$ id. id....	29	"
Idem de 1 $\frac{1}{4}$ id. id....	11	"
Idem de 1 id. id....	65	"
Idem de $\frac{3}{4}$ id. id....	52	"
Idem de $\frac{1}{2}$ id. id....	9	"
Relingas de 7 id. y 4 id.	5	"
Idem de 6 $\frac{1}{2}$ id. id....	4	"
Idem de 6 id. id....	7	"
Idem de 5 $\frac{1}{2}$ id. id....	7	"
Idem de 5 id. id....	6	"
Idem de 4 $\frac{1}{2}$ id. id....	7	"
Idem de 4 id. id....	16	"
Idem de 3 $\frac{1}{2}$ id. id....	51	"
Idem de 5 id. id....	55	"
Idem de 2 $\frac{1}{2}$ id. y 4 id.	43	"
Idem de 2 id. id....	86	"
Idem de 1 $\frac{1}{2}$ id. id....	39	"
Idem de 1 id. id....	8	"

Idem de 5 id.	134	"
Idem de 2 id.	54	"
Piola de 12 lineas....	6	370
Idem de 9 id.	16	"
Idem de 7 idem....	8	"
Idem de 5 id.	17	"
Idem de 4 id.	8	"
Vaiben	200	320
Idem surtido....	7	"
Meollar id....	340	325
Piola id....	7	370
Meollar	140	325
Piola	64	370

Piezas de
120 brazas. Reales.

Guindaleza de 5 $\frac{1}{2}$ pulgadas y 4 cordones.	2	402
Idem de 5 id. id....	5	"
Idem de 6 id. id....	2	"
Idem de 4 id. id....	2	"
Idem de 7 id. y 3 id....	2	"
Idem de 6 $\frac{1}{2}$ id. id....	2	"
Veta de 4 id. y 3 id....	3	"
Idem de 5 $\frac{1}{2}$ id. id....	5	"
Idem de 3 id. id....	3	"
Idem de 2 id. id....	9	"
Idem de 4 $\frac{3}{4}$ id. id....	2	"
Idem de 1 $\frac{1}{2}$ id. id....	52	"
Idem de 1 $\frac{1}{4}$ id. id....	9	"
Idem de 1 id. id....	15	"
Idem de $\frac{3}{4}$ id. id....	4	"
Idem de $\frac{1}{4}$ id. id....	4	"
Sondaleza acalabretada de 1 $\frac{1}{4}$ pulgadas....	16	"

Clase de la jarcia.

Piezas de 120 brazas.	Id. id. de 120 id.	Id. id. de 120 id.	Id. id. de 120 id.	TOTAL.
Primer lote	Segundo lote.	Tercer lote	Cuarto lote	
Guindaleza de 14 pulgadas y 4 cordones	1	»	1	2
Idem de 12½ idem	»	»	2	2
Idem de 14½ idem	2	»	»	2
Idem de 11 idem	»	»	3	6
Idem de 10½ idem	»	2	2	6
Idem de 10¼ idem	1	1	»	2
Idem de 10 idem	1	4	4	13
Idem de 9½ idem	4	4	»	12
Idem de 9 idem	5	4	4	19
Idem de 8½ idem	2	1	6	15
Idem de 8 idem	7	7	»	14
Idem de 7¾ idem	»	5	3	6
Idem de 7½ idem	6	6	»	18
Idem de 7¼ idem	1	»	1	2
Idem de 7 idem	6	6	5	23
Idem de 6½ idem	8	8	8	32
Idem de 6¾ idem	2	»	»	2
Idem de 6¼ idem	»	2	»	2
Idem de 6 idem	22	20	22	86
Idem de 5½ idem	8	8	8	34
Idem de 5¾ idem	1	1	2	6
Idem de 5 idem	18	18	17	70
Idem de 14 pulgadas y 3 cordones	»	»	2	2
Idem de 9 idem	»	2	»	2
Idem de 8½ idem	1	1	1	4
Idem de 8 idem	2	2	»	6
Idem de 7½ idem	1	1	1	4
Idem de 7 idem	4	4	»	8
Idem de 6½ idem	2	2	2	8
Idem de 6 idem	5	5	»	10
Idem de 5½ idem	4	2	6	17
Idem de 5¼ idem	1	1	»	5
Idem de 5 idem	10	9	9	37
Veta de 4¾ pulgadas y 4 cordones	»	1	1	3
Idem de 4½ idem	3	2	2	9
Idem de 4¾ idem	1	1	1	4
Idem de 4 idem	7	7	7	27
Idem de 3¾ idem	»	»	2	2
Idem de 3½ idem	9	9	9	38
Idem de 3 idem	2	2	»	6
Idem de 2½ idem	2	2	3	9
Idem de 2 idem	2	2	3	9
Idem de 3¾ y 3 pulgadas cordones	2	»	1	4
Idem de 4½ idem	18	15	15	65
Idem de 4¼ idem	1	1	2	6
Idem de 4 idem	30	30	30	123
Idem de 5¾ idem	12	12	11	46
Idem de 3½ idem	50	50	50	200
Idem de 3¼ idem	12	12	12	51
Idem de 3 idem	50	50	49	199
Idem de 2¾ idem	30	30	40	130
Idem de 2½ idem	46	47	47	187
Idem de 2 idem	41	41	41	164
Idem de 1¾ idem	10	10	10	39
Idem de 1½ idem	8	7	7	29
Idem de 1¼ idem	3	3	3	11
Idem de 1 idem	17	16	16	65
Idem de ¾ idem	8	8	8	32
Idem de ½ idem	3	2	2	9
Relinga de 7 pulgadas y 4 cordones	»	1	1	3
Idem de 6½ idem	»	2	2	4
Idem de 6 idem	1	2	2	7
Idem de 5½ idem	2	2	2	7
Idem de 5 pulgadas y 4 cordones	3	5	»	6
Idem de 4½ idem	2	2	2	7
Idem de 4 idem	4	4	4	16
Idem de 3½ idem	8	8	8	31
Idem de 3 idem	9	8	8	33
Idem de 2½ idem	10	10	10	43
Idem de 2 idem	20	20	20	86
Idem de 1½ idem	9	9	9	39
Idem de 1 idem	2	2	2	8

JARCIA ALQUITRANADA DE SEGUNDA.

Calabrote de 6 pulgadas y 3 cordones..	»	·	2	2	4
Idem de 5 idem.....	»	3	»	»	3
Idem de 4½ idem	»	2	»	»	2
Idem de 4 idem	»	4	»	»	4
Guindaleza de 5 pulgadas y 4 cordones.	1	1	»	»	2
Idem de 6 idem y 3 idem.....	1	1	»	»	2
Idem de 5 idem.....	2	2	»	»	4
Idem de 4¾ idem	1	1	1	1	4
Idem de 4½ idem	2	2	»	»	4
Idem de 4 idem	3	3	»	»	6
Idem de 3¾ idem	1	1	3	2	7
Idem de 3½ idem	6	6	6	·	18
Idem de 3¼ idem	1	1	1	1	4
Idem de 3 idem.....	16	10	9	4	39

Idem de 25/4 idem	5	3	»	6
Idem de 2½ idem	25	25	25	100
Idem de 21/4 idem	15	15	15	60
Idem de 2 idem	20	20	16	72
Idem de 1¾ idem	27	20	20	87
Idem de 1½ idem	29	29	20	108
Idem de 1¼ idem	26	26	25	102
Idem de 1 idem	25	25	30	111
Idem de 5/4 idem	2	»	»	2

JARCIA ALQUITRANADA DE PESO.

Quintales.	Quintales.	Quintales.	Quintales.
Baiben de 40 lineas	6	5	6
Idem de 8 idem	5	5	4
Idem de 6 idem	3	3	5
Meollar de 6 idem	17	17	»
Idem de 4 idem	25	25	30
Idem de 3 idem	30	30	37
Idem de 2 idem	27	27	54
Piola de 12 lineas	2	2	1
Idem de 9 idem	4	4	4
Idem de 7 idem	4	4	8
Idem de 5 idem	5	4	5
Idem de 4 idem	4	4	8
Baiben	40	40	60
Idem surtido	2	2	1
Meollar surtido	70	70	100
Piola idem	»	»	7
Meollar	»	»	70
Piola	»	32	32

Jarcia blanca de primera.

Piezas de 120 brazas.	Idem de 120 id.	Idem de 120 id.	Idem de 120 id.
Guindalezas de 5½ pulgadas y 4 cordones	2	»	»
Idem de 5 idem	2	1	»
Idem de 6 idem	1	1	»
Idem de 4 idem	1	1	»
Guindalezas de 7 pulgadas y 3 cordones	2	»	»
Idem de 6½ idem	2	»	»
Veta de 4 pulgadas y 3 cordones	1	1	»
Idem de 3½ idem	1	1	»
Idem de 3 idem	1	1	»
Idem de 2 idem	3	2	2
Idem de 1¾ idem	2	»	»
Idem de 1½ idem	2	2	5
Veta de una pulgada y 3 cordones	3	3	4
Idem de ¾ idem	2	2	»
Idem de ½ idem	2	2	»
Sondaleza acalabrotada de 4½	4	4	4
Corredera de 8 líneas	6	4	4
Idem de 6 idem	3	3	2
Relinga de 2½ pulgadas	2	2	3
Idem de 2 idem	6	6	9
Idem de 1½ idem	6	6	9
Idem de una idem	»	2	2
Corredera de 10 líneas	3	2	»

Jarcia blanca de peso.

Quintales.	Quintales.	Quintales.	Quintales.

</tbl

**GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

CIRCULAR NÚMERO 99.

ORDEN PÚBLICO.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice en 1.^o de Enero último lo siguiente:

«De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación remitido á V. S. la adjunta partida de desunción del individuo Félix Fayos, natural de esa provincia, que ha fallecido en el extranjero, a fin de que disponga llegue á poder de la familia del interesado.»

Y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya podido averiguar el punto de esta provincia en que existe la familia de que la preinserta Real orden se refiere, he acordado insertar esta circular en el Boletín oficial para que el Alcalde del Ayuntamiento donde conste algún antecedente lo manifieste á este

160

Gobierno; advirtiendo que los padres del Félix, son Santiago y Antonia Monier. Santander 4 de Abril de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NÚMERO 100.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á practicar las mas activas diligencias en averiguacion de la persona de Antonio Rufino Castaño, natural de la parroquia de San Andrés, Ayuntamiento de Sobrescobio, provincia de Oviedo, donde le corresponde cubrir su suerte de soldado, el cual ha desaparecido del Ayuntamiento de Bionansa, al tiempo de remitirle al suyo. Santander 4 de Abril de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

SEÑAS.

Edad 21 años, estatura buena, barba ninguna; viste paño rojo en buen estado, sombrero de paja estropeado y sin zapatos.

CIRCULAR NÚMERO 101.

D. Miguel Palacios Alarcón, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Ramon Herrelos Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Torrelavega, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 5 de Abril de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

ESTADÍSTICA.—JUNTAS PERICIALES.

Circular.—Los Sres. Alcaldes constitucionales que no hayan remitido la propuesta para el nombramiento de los peritos repartidores que deben completar

las Juntas periciales, conforme dispuso la circular de esta Administración, inserta en el Boletín oficial de la provincia, número 29 del dia 8 de Marzo último, se servirán verificarlo sin mas demora.

Santander 3 de Abril de 1861.—El Administrador principal de Hacienda pública, José María Pérez Cossío.

MINAS DE SOTO.

No habiendo tenido lugar la Junta General de socios convocada para hoy por falta de mayoría, se acuerda por los asistentes la citación á otra nueva que se reunirá el Domingo 7 de Abril y hora de la una de su tarde, previniendo á los accionistas morosos, que los acuerdos y demás disposiciones que en aquella quedén consignadas tendrán entero valimiento sea cualquiera el número de los asistentes. Lo que pongo en su conocimiento para que no leguen ignorancia. Reinosa 31 de Marzo de 1861.—Por acuerdo de la Junta, Nicolás Duque, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

NOMINA de los interesados en el expediente de expropiación de los terrenos que ha de ocupar la carretera de tercer orden de Cabezon de la Sal á Saja en el término jurisdiccional del Ayuntamiento de Cabezon.

Nombres de los propietarios.	Pueblo en donde son vecinos.	Especie ó cultivo de las fincas.	Sitio en que radican.	OBSERVACIONES.
D. Pedro Sainz.....	Santander.....	Una casita.....	Travesía de Cabezon de la Sal.	
Doña Angela Campa.....	Cabezon.....	Casa.....	Idem.....	Se expropiará toda.
D. Pedro Monterio.....	Idem.....	Horno de pan.....	Idem.....	{ Se apropiará en su totalidad por ser bastante reducida.
Santiago Gomez.....	Idem.....	Garnicerías.....	Idem.....	Idem idem.
Herederos de D. Marcelo Calderon.....	Carrejo.....	Huerta.....	Idem.....	Idem idem.
D. Plácido de la Torre.....	Santander.....	{ Huerta.....	Idem.....	Solo hay que retirar la cerca.
José Riloba.....	Cabezon.....	{ Casa.....	Idem.....	Se ocupa solo una parte.
Francisco del Hoyo.....	Idem.....	{ Huerto.....	Idem.....	Se ocupa solo una parte.
José Barreda.....	Idem.....	Huerta.....	Idem.....	Se ocupa todo.
Concurso de acreedores.....	Idem.....	Huerta.....	Idem.....	Se retirará una esquina.
D. Manuel Rotella.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	{ Se ocupará una parte estrecha contigua á la calle.
Sr. Marqués de Robledo.....	Idem.....	Casa de la Selma.....	Idem.....	Hay que retirar la cerca.
D. Marcelo Calderon.....	Carrejo.....	Huerto.....	Idem.....	Se ocupará una pequeña parte.
Félix Martinez.....	Idem.....	Prado.....	Salida de Cabezon.....	Idem.
Juan Herrero.....	Idem.....	Tierra de labor.....	Entre Cabezon y Carrejo.....	Se divide en dos partes muy desiguales.
Francisco Gutierrez.....	Idem.....	Prado.....	Idem.....	Se divide en dos partes muy desiguales.
Marcelo Calderon.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Solo hay que retirar la cerca.
Manuel Castañon.....	Idem.....	Huerto.....	Idem.....	Idem.
Felipe Gonzalez Castro.....	Idem.....	Tierra de labor.....	En Carrejo.....	Se divide en dos partes casi iguales.
Casa de Terán.....	Valle.....	Idem.....	Entre Carrejo y la venta.....	Le coge una esquina pequeña.
D. Miguel Gutierrez.....	Carrejo.....	Varias id. id.....	Idem.....	La divide en dos partes desiguales.
Herederos de Bedoya.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	La divide en dos partes desiguales.
D. Matias Gutierrez.....	Santibañez.....	Idem.....	Idem.....	La divide en dos partes muy desiguales.
Francisco Igareda.....	Cabezon.....	Idem.....	Idem.....	La divide en partes casi iguales.
Manuel Diaz.....	Santibañez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Domingo Diaz.....	Carrejo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Casa de Cos.....	Cos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Doña Maria Gutierrez.....	Santibañez.....	Varias tierras de labor.....	Idem.....	Idem.
D. Manuel Llano.....	Cos.....	Tierra de labor.....	Idem.....	Se toma solo una esquina.
Pedro Platas.....	Cabezon.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Manuel de los Rios.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Se divide en dos partes.
Doña Serafina Caballero.....	Cos.....	Idem.....	Idem.....	En dos partes muy desiguales.
Maria Caballero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	La coje solo una esquina.
D. Manuel Diaz Sebastian.....	Carrejo.....	Idem.....	Idem.....	La coje poco mas de dos metros.
Doña Angela Bedoya.....	Cabezon.....	Idem.....	Idem.....	Séretira la pared.
D. Antonio Sanchez.....	Santibañez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Doña Rosa de Haces.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	La coje una esquina.
D. Damaso Diaz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Doña Joaquina Santa.....	Cos.....	Prado.....	Idem.....	Idem.

Cuya nómina que me ha remitido el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia con arreglo al artículo 3.^o del reglamento de 27 de Julio de 1853, he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que se haga pública y notoria, sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicación que les deberá haber pasado su respectivo Alcalde, señalando el término de 15 días á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, para que puedan aquellos presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.^o de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento antes citado. Santander 30 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.